

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
CASTRO



MAT.: Envía copia de sentencia.-

OFICIO N° 3236.

CASTRO, Martes 21 de noviembre de 2017.

Adjunto al presente sírvase encontrar encontrar copia de la sentencia dictada en los autos Rol N° N° 3-2016-C1 por Infracción a la Ley del Consumidor.-

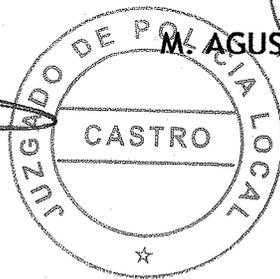
Saluda atentamente a UD.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO'.

M. AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO
JUEZA TITULAR

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'WINSTON ARAVENA GAETE'.

WINSTON ARAVENA GAETE
Secretario Titular



SEÑORES;
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
PUERTO MONTT.-



CASTRO, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1º) La denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas siguientes rectificadas a fojas 28 de autos, de fecha 02/02/2016, interpuesta por doña PAULA VANESSA ORTIZ SALINAS, chileno, cédula de identidad N° 15965775-2, domiciliado en Gob. Arturo Pinto Canobra N° 1513, de CASTRO, en contra del proveedor FALABELLA, ignora Rut, representado por VICTOR LAGOS RIVAS, jefe de local, domiciliado en calle san Martín N°547, piso 2, local 110 de castro, fundada en que con fecha 14 de julio de 2015 paga su tarjeta por un monto de \$ 636.702, a través de internet, antes de ese pago realiza otro por \$ 108.185 que correspondía a la mensualidad; el día 3 de julio paga \$ 40.000 y el 4 de julio \$ 49.950 mas, pagando en el mes de julio un total de \$ 837.837 por la deuda total, volviendo a usar la tarjeta en agosto de 2015, apareciendo como deuda el monto que ya había pagado, presenta un reclamo, sin tener respuesta favorable, en el mes de octubre la empresa realiza un abono de normalización descontándole \$ 20.000. Señala que en el mes de agosto le cobraron \$ 152.646, en septiembre \$ 89.726 y en octubre \$ 281.547, figurando en el estado de cuenta de octubre compras y avances realizados el 5 de octubre, fecha en que ella no compró con la tarjeta. Solicita se sancione al proveedor con el máximo de las multas señaladas en el art. 24 de la Ley N° 19.496 y al pago de una indemnización de \$ 823.919 por daños y perjuicios.

2º) Que a fojas 33 y 34 rola constancia de haberse notificado al proveedor querrellado y demandado.

3º) Que a fojas 38 y siguientes rolan documentos acompañados por las partes en parte de prueba.

4º) Que a fojas 104 rola comparendo de estilo que se realiza con la asistencia de Paula Vanessa Ortiz Salinas y Alfredo Ignacio Castro Villablanca en representación de la demandada, la que contesta la querrela y demanda civil por escrito solicitando el rechazo de la querrela y demanda civil por cuanto los hechos descritos en la querrela y demanda civil no son efectivos, considerando que los pagos realizados aparecen reflejados en los estados de cuenta de cada mes.

5º) Que a fojas 106 vta de certifica que no existen diligencias pendientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo al análisis de los documentos acompañados se puede colegir que los hechos denunciados habrían ocurrido en el mes de agosto de 2015, esto es, en la fecha en que la querellante y demandante civil revisa su

SECRETARÍA DE POLICIA LOCAL CASTRO
21 NOV. 2017
El Secretario

estado de cuenta de ese mes y no al momento de realizar el pago de la deuda en el mes de julio de 2015.

SEGUNDO: Que analizados los estados de cuenta acompañados en autos, es posible establecer que el pago de \$ 834.837 realizado en 4 cuotas entre el 1 y 14 de julio de 2015, se ve reflejado en el estado de cuenta de dicho mes, en el que se lee que en ese mes no existe monto mínimo de pago, situación que también ocurre en el mes de agosto de 2015.

TERCERO: En el mes de septiembre el estado de cuenta indica que el monto a pagar es de \$ 138.124, correspondientes a compras realizadas en el mes de agosto de 2015, las que se pactaron en cuotas, figurando en los estados de compras realizadas con anterioridad, pero cuyo monto no se cobran en el estado respectivo.

CUARTO: Que la querellante y demandante civil no acreditó que no realizó las compras del mes de octubre de 2015 como indica en su demanda civil.

QUINTO: Que no se acreditó en autos que el proveedor promotor CMR FALABELLA S.A. haya incurrido en una infracción a la ley del consumidor.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo establecido en la Ley N° 19.946, Leyes N° 15.231 y N° 18.287.

RESUELVO:

-Que NO HA LUGAR a excepción de prescripción del artículo 26 de la Ley N° 19.496.

-Que NO HA LUGAR a la querrela infraccional y demanda civil de autos, interpuesta por doña PAULA VANESSA ORTIZ SALINAS en contra de PROMOTORA CMR FALABELLA S.A., sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, envíese copia de la sentencia al Servicio Nacional del Consumidor y en su oportunidad, ARCHIVASE.



CERTIFICO: Que es copia del original que he tenido a la vista.
21 NOV. 2017

Dictada por doña MARIA AGUSTINA BARRIENTOS CARRASCO, Jueza de Policía Local de Castro. Autoriza WINSTON ARAVENA GAETE, Secretario Titular.

[Handwritten signatures of Maria Agustina Barrientos Carrasco and Winston Aravena Gaete]

22 DIC. 2016

22 DIC. 2016

Certifico que con esta fecha envié carta certificada a don: Alfredo Castro Falabella notificando la resolución de Fs. Sentencia
Castro: 22 2016

Certifico que con esta fecha envié carta certificada a don: Paula Ortiz Salinas notificando la resolución de Fs. Sentencia
Castro: 22 2016

Sena N° 286



Sena N° 286